



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Circuito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander

Proceso : ACCION DE TUTELA
Radicado : **2020 - 00057**
Accionante : ROQUE JULIO ARIZA QUINTERO
Accionado : ALCALDIA MUNICIPAL DE LANDAZURI

Al Despacho de la señora juez la presente Acción de Tutela. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 1 de Septiembre de 2020

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Primero de Septiembre de Dos Mil Veinte

ROQUE JULIO ARIZA QUINTERO, presenta Acción de Tutela en contra del MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER, con la pretensión de que se salvaguarden sus derechos fundamentales, en especial el Derecho de Petición. La solicitud reúne los presupuestos consagrados en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITASE la presente Acción de Tutela promovida por ROQUE JULIO ARIZA QUINTERO, contra EL MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER, representada legalmente por el señor MARLON BALLEEN CASTELLANOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la acción de tutela Al señor Alcalde MARLON BALLEEN CASTELLANOS o quien haga sus veces, del escrito se da traslado por dos (2) días a fin de que integre el contradictorio, esto es se pronuncie sobre los hechos y pretensiones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Igualmente dentro del mismo termino informe sobre la recepción, trámite y contestación de fondo a la solicitud de fecha 9 de Marzo de 2020, elevada por el señor ROQUE JULIO ARIZA QUINTERO, relacionada al ACTA DE COMPROMISO, suscrita el 8 de agosto de 2005.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Circuito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander

En caso de que se haya dado respuesta en los términos de la petición elevada, enviar copia de la documentación correspondiente que pretenda hacer valer como pruebas al interior de este trámite constitucional; en el evento contrario, exponer detalladamente las razones que han motivado la demora. Líbrese el oficio pertinente, haciéndole la advertencia que en caso de no rendir el informe se hará acreedora a la sanción establecida en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria